

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

II OUTHAO

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 7 pesetas trimestre en Tarragona y 42'50 en el resto de España; pago por adelantado

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Gaceta del 18 de Mayo
S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1276
TRIBUNAL PROVINCIAL
de lo Contencioso Administrativo de Tarragona

Relacion de pleitos incoados ante el mismo.

Don José Gatell y Gatell, Secretario del Tribunal provincial Contencioso administrativo de Tarragona.
Certifico: Que ha sido interpuesto ante este Tribunal por D. Ismael Homedes Cardona, como Regidor Sindico del Ayuntamiento de Tortosa, recurso contencioso administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 8 de Febrero del año corriente, en la que estima el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Rollán Cristofel, con tra el acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Junio del año próximo pasado por el que se le dejaba cesante del cargo que desempeñaba en las Oficinas municipales de aquella Corporación.
Y para que llegue a conocimiento de los que tuviere interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración y a fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia en Tarragona a 15 de Mayo de 1919.—José Gatell.

Núm. 1277

Don José Gatell y Gatell, Secretario del Tribunal provincial Contencioso administrativo de Tarragona.
Certifico: Que ha sido interpuesto ante este Tribunal por D. Ismael Homedes Cardona, como Regidor Sindico del Ayuntamiento de Tortosa, recurso contencioso administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 10 de Febrero último, en la que estima el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Nu-

ñez Mateo, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de 6 de Junio del año próximo pasado por el que se le dejaba cesante del cargo que desempeñaba en la referida Corporación.

Y para que llegue a conocimiento de los que tuviere interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración y a fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Tarragona a 15 de Mayo de 1919.—José Gatell.

AYUNTAMIENTO DE BARBARÁ

Ordenanzas para la percepción de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes.

CAPITULO PRIMERO

Establecimientos sujetos al pago del arbitrio

Art. 1.º Vendrán obligados al pago de la patente por la venta de bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes, todos los establecimientos que se dediquen a la venta para el consumo directo de vinos de todas clases, cervezas, cidras, chacolies, vermouth, aguardientes y licores y toda bebida gaseosa o espumosa, contenga o no alcohol, así como toda clase de alcoholes, cualquiera que sea su graduación, salvo los desnaturalizados, que no podrán ser gravados, con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 de la ley.

CAPITULO II

Exenciones

Art. 2.º No se considerarán bebidas sujetas a este arbitrio los vinos medicinales; pero para gozar de la exención será preciso que se presenten en botellas o frascos que lleven la marca del autor y rótulos en los cuales se expresen la composición de los vinos y las indicaciones relativas a su empleo en la terapéutica.

CAPITULO III

Base del arbitrio

Art. 3.º Las patentes se regularán siempre por los epígrafes correspondientes de las tarifas de la contribución industrial y de comercio que autoricen concretamente para la venta al por menor gravada con la patente.

CAPITULO IV

Exacción

Art. 4.º Las patentes se ajustarán hasta ulterior disposición a los siguientes:

TARIFA que regula las patentes del arbitrio

- 1.º Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país: Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 1..... 36'00 20 por 100 7'20
- 2.º Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros: Tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8..... 72'00 20 por 100 14'40
- 3.º Venta para el consumo directo de sidra, chacoli, cerveza y bebidas gaseosas no alcohólicas: Tarifa 1.ª, clase 11.ª, núm. 4..... 24'00 20 por 100 4'80
- 4.º Venta para el consumo directo de alcoholes neutros y de productos a base de alcohol impropios para la bebida, excepto los artículos de perfumería y de tocador: Tarifa 1.ª, clase 5.ª, núm. 2..... 111'60 20 por 100 22'32
- Art. 5.º De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, quedan sujetos al pago de este arbitrio los establecimientos siguientes:
 - 1.º Vendedores al por mayor de aguardientes y espíritus de todas clases, licores y vinos extranjeros.
 - 2.º Cafés en que además de los artículos propios de esta industria se sirven comidas, sea cualquiera su clase.
 - 3.º Fondas, hoteles, restaurants y casas para hospedaje con mesa redonda en horas para las comidas.
 - 4.º Establecimientos en que se preparan o venden fiambres, como jamones en dulce, carnes, aves rellenas, lenguas y embutidos, etc.
 - 5.º Vendedores al por mayor de vinos, generosos y licores del país y aguardientes aromatizados.
 - 6.º Cafés en los cuales pueden servirse platos sueltos de carnes y pescados.
 - 7.º Droguerías al por menor.
 - 8.º Restaurants o sean casas donde sólo se dá de comer por precio fijo o por lista, sin mesa redonda o de hora.
 - 9.º Vendedores al por mayor de vinos del país, vinagre y alcohol desnaturalizado.
 - 10.º Vendedores de dulces, pasteles, bollos, hojaldres, pastas, conservas en dulce, anises, bombones, almendras, etc. y demás artículos de confitería y pastelería.
 - 11.º Casas de pupilos (clase 7.ª epígrafe 8.ª)

les epígrafes de las tarifas de la contribución industrial y de comercio, y el tipo de gravamen será el tanto por ciento que se señala a cada epígrafe.

TIPO de gravamen	Cuota del Tesoro	Importe de la patente
Pesetas	Pesetas	Pesetas
36'00 20 por 100	7'20	
72'00 20 por 100	14'40	
24'00 20 por 100	4'80	
111'60 20 por 100	22'32	
12. Tiendas de vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases.		
13. Establecimientos para la venta al por menor de vinos, extranjeros, de aguardientes compuestos y licores		
14. Tiendas de ultramarinos o comestibles.		
15. Vendedores al por mayor de sidra e industria de confección, cerveza y bebidas gaseosas.		
16. Tiendas de comestibles.		
17. Cafés en los que el precio de la taza no exceda de 0'20 pesetas con venta de vinos, aguardientes y licores del país, etc.		
18. Casas de pupilos (clase 9.ª número 17)		
19. Tabernas o tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país		
20. Establecimientos para la venta de sidra, cerveza y bebidas gaseosas.		
21. Paradores y mesones.		
22. Tiendas de abacería.		
23. Casas de pupilos (clase 11.ª núm. 4)		
24. Bodegones y figones.		
25. Cafés económicos de los que el precio de vaso o taza no exceda de 0'10 pesetas.		
26. Casas de pupilos (clase 12.ª núm. 4)		
27. Tabernas fuera del casco de la población.		
Art. 6.º Este arbitrio se exigirá por el mero hecho de vender al público		

por cuenta propia o en comisión y para el consumo directo en el término municipal cualesquiera de las especies enumeradas en el art. 4.º

Art. 7.º El pago de la patente habilita para la venta solamente dentro del término municipal.

Art. 8.º Una misma patente no autorizará en ningún caso la venta en más de un establecimiento fijo ni a más de un vendedor, cuando las ventas no se realicen en aquellos establecimientos.

Art. 9.º La patente solo autorizará para la venta del artículo o artículos gravados taxativamente comprendidos en ella, no siendo aplicable a dicha patente ningún precepto en contrario que rija para la contribución industrial y de comercio.

Art. 10. Los industriales agremiados que tengan asignada en el reparto cuota inferior a la normal de la tarifa, se les aplicará el tanto por ciento que les corresponda, según tarifa sobre la cuota que tenga asignada por el gremio en el reparto de la contribución industrial y de comercio.

Art. 11. Los industriales no agremiados satisfarán en todo caso el importe normal de la patente que les corresponda por razón de los artículos que vendan.

Art. 12. Las Cooperativas, economías, etc. en que se expendan esta clase de bebidas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe y los fines que se propongan, vienen obligados al pago del arbitrio.

Art. 13. Los cosecheros de vinos por las especies que recolectan sujetas al arbitrio dentro del término municipal quedarán exceptuados del pago de patente, pero quedarán sujetos a dicho pago si las ventas las ejecutan en almacenes o establecimientos permanentes fuera del punto de procedencia.

Art. 14. Los comerciantes e industriales de fuera de la localidad, que realicen ventas para el consumo inmediato en ésta, por consignación directa a los mismos consumidores, no podrán ser gravados por el arbitrio. Sin embargo, estarán obligados al pago de la patente que les corresponda los que se dediquen a recibir encargos de particulares de especies sujetas al arbitrio que hayan de servirse por consignación directa.

Art. 15. Quedan obligados a proveerse de patente los vinateros que viven en esta localidad y se dedican dentro de ella o por las afueras a vender y distribuir vino entre sus parroquianos.

Art. 16. Los fabricantes de vino y cosecheros que carezcan de establecimiento domiciliado en esta población y sirvan los pedidos a domicilio particular, utilizando intermediarios que vivan en ésta, deberán proveerse de la patente que les corresponda.

Art. 17. La patente relativa a la venta para el consumo directo de vinos, aguardientes, compuestos y licores extranjeros, se rebajarán a 7.20 pesetas con arreglo al párrafo 3.º del artículo 98 del reglamento de 29 de Junio de 1911 para los industriales que a la vez satisfagan la patente de 7.20 ptas.

Art. 18. Los establecimientos de comercio y los industriales detallados en los artículos 4.º y 5.º no se considerarán sujetos al pago de la respectiva patente de arbitrio, más que en el caso de que se dediquen a la venta para el consumo directo de los artículos gravados, sin que puedan ser sujetos a su pago los establecimientos o industriales que estando facultados para venderlos no los venden de hecho, ni los que sólo realicen ventas al por mayor de aquellos artículos.

Art. 19. Todo industrial que haya de dedicarse a la venta al por menor de artículos gravados con patente, de-

berá manifestarlo a la Secretaría municipal, al menos siete días antes de dar comienzo al ejercicio de la industria.

Art. 20. Todo industrial que deba variar de patente o cesar en su industria presentará a la Secretaría municipal y por duplicado, la declaración de alta y baja a fin de que pueda practicarse la liquidación de la cuota que le corresponda, según el epígrafe respectivo.

Art. 21. Toda declaración de alta y baja se presentará por duplicado, devolviéndose al interesado uno de los ejemplares, anotándose en él el número de orden que le corresponda y las demás circunstancias necesarias para su anotación definitiva.

Art. 22. Las expresadas declaraciones surtirán desde luego sus inmediatos efectos a los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobación que se practicará dentro de los tres días de presentada la declaración de alta o baja.

Art. 23. Durante el cuarto trimestre del año natural se procederá por el Ayuntamiento a formar un padrón de industriales sujetos al pago de este arbitrio y las altas y bajas solicitadas se extenderán con referencia a este padrón.

Art. 24. La rectificación del padrón se hará anualmente dentro del cuarto trimestre, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año hasta la fecha de la rectificación.

Art. 25. Los individuos que al confeccionar el padrón no resulten bien clasificados o lo estén con patente inferior serán incluidos en el mismo, instruyendo el oportuno expediente de defraudación para exigirles la responsabilidad que proceda.

Art. 26. Confeccionado el padrón se procederá a la formación de la lista cobratoria correspondiente, exponiéndose ambos documentos al público para su examen durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Art. 27. Terminado el plazo a que se refiere el artículo anterior, se dará cuenta al Ayuntamiento del padrón y de las reclamaciones formuladas, si las hubiese, para la resolución que proceda.

Art. 28. Los industriales que después de aprobado el padrón fueran alta para el pago de dicho arbitrio, serán objeto de un padrón adicional.

Art. 29. Las cuotas de patente se devengarán por trimestres completos cualquiera que sea el tiempo que en ello se ejerza la industria.

CAPITULO V

Defraudación

Art. 30. Son defraudadores del arbitrio:

1.º Las personas individuales o jurídicas que ejerzan cualquier industria de las comprendidas en la tarifa sin haber presentado previamente la declaración a que se refiere el art. 19 de estas Ordenanzas.

2.º Los que cometan inexactitudes o falsedades en las declaraciones a que se refiere el número anterior; y

3.º Los que, en actos u omisiones procuren la merma de los ingresos que corresponden al Ayuntamiento por razón de este arbitrio.

CAPITULO VI

Penalidad

Art. 31. Las defraudaciones que cometan los contribuyentes serán castigadas con multas de 10 a 125 pesetas. La imposición de la multa no extingue en ningún caso del pago de las cuotas defraudadas.

Art. 32. La imposición de la pena-

lidad establecida en el artículo anterior corresponde al Alcalde a propuesta de la Comisión de Hacienda, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

Ordenanzas para la administración y cobranza del arbitrio municipal sobre las carnes.

CAPITULO PRIMERO

Objeto del gravamen

Art. 1.º Serán objeto del arbitrio, las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda y la caza mayor, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo, muertas en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos aunque solo sean de sangre.

CAPITULO II

Exenciones

Art. 2.º Se exceptúan las carnes que no se destinen al consumo en el término municipal, las especies de tránsito y las carnes destinadas a la exportación fuera del término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el art. 108 del reglamento de 29 de Junio de 1911.

CAPITULO III

Exacción

Art. 3.º Las bases de adeudo serán en kilogramos unidad de peso y el tipo será igual sobre las reses sacrificadas en el término municipal al de los derechos y recargos que percibía el Ayuntamiento hasta la promulgación de la ley de 12 de Junio de 1911.

TARIFAS

Reses sacrificadas en el término municipal

Carnes vacunas, lanares y cabrias, muertas en fresco, el kilogramo, 0.05 pesetas.

Carnes de cerda, muertas en fresco, el kilogramo, 0.08 id.

Despojos de reses vacunas, muertas en fresco, uno, 1.50 id.

Despojos de ganados lanares y cabrios, muertas en fresco, uno, 0.25 id.

Despojos de ganado de cerda, muertas en fresco, uno, 0.75 id.

Reses sacrificadas fuera del término municipal:

- Vacuno lanar, muertas en fresco, el kilogramo, 0.10 pesetas.

- Carnes o cabras en cecina o saladas, el kilogramo, 0.16 id.

- De cerda, muertas en fresco, el kilogramo, 0.16 id.

- Saladas, el kilogramo, 0.22 id.

- Jamones y embutidos de toda clase, el kilogramo, 0.22 id.

- Mantecas de cerdo, el kilogramo, 0.22 id.

- Despojos de reses vacuna, uno, 1.75 idem.

- Idem de cerda, uno, 1.00 id.

- Idem de reses lanares y cabrias, uno, 0.35 id.

- Se entenderán por despojos en las reses vacunas, lanares y cabrias el vientre, asadura, cabeza y extremos, y en las reses de cerda el vientre y la asadura.

Art. 4.º La forma de exacción será tanto en las carnes sacrificadas en el término municipal como en las forasteras, por fiscalización administrativa.

Art. 5.º Todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio deberá ser notificado por anticipado a la Administración municipal, que podrá disponer la inter-

vención y fiscalización que estime conveniente.

Art. 6.º Las carnes de las reses sacrificadas en el matadero adeudarán en el mismo antes de su salida para el consumo.

Art. 7.º El devengo del arbitrio se considera perceptible desde el momento que se obtiene la carne gravada con el mismo.

Art. 8.º Las carnes inutilizadas para el consumo que lo fueren por la Inspección municipal no devengarán el arbitrio.

Art. 9.º El pago de este arbitrio no exime de satisfacer los derechos de guélllo y demás que establece o pueda establecer el presupuesto municipal.

Art. 10. Las reses vivas y las carnes muertas cuya exención preceptúa el art. 108 del reglamento de 29 de Junio de 1911, estarán sujetas a fiscalización administrativa.

Art. 11. En caso de que las dos terceras partes de los industriales matriculados y que trafiquen con las especies gravadas en estas Ordenanzas intentaren utilizar el concierto gremial, podrá ser utilizado si los solicitantes justifican las disposiciones establecidas en el art. 103 del reglamento de 29 de Junio de 1911 y a reserva de lo que acuerde el Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados.

Art. 12. Quedarán sujetos a la intervención y fiscalización administrativa, los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal, viniendo obligados los interesados a llevar cuenta diaria de primeras materias y de productos, y a cumplir los preceptos que respecto a las fabricas establece el capítulo 15 del reglamento de Consumos de 14 de Octubre de 1898.

No podrá prohibirse a estos establecimientos la salida de sus productos para el consumo en el término municipal, pero estas salidas estarán sujetas a declaración, fiscalización y adeudo.

Art. 13. Las carnes de reses sacrificadas fuera del término municipal, sean frescas, saladas, adobadas, preparadas o en conserva y los embutidos que se introduzcan en el término, devengarán el arbitrio por la mera introducción, si después de sometidas a inspección facultativa fuesen declaradas altas para el consumo.

El pago del arbitrio de las carnes sacrificadas fuera de este término se verificará en el Hielato Central.

Art. 14. Queda establecido para todo el término municipal el registro de ganados para las reses que no se destinen al sacrificio inmediato. Los dueños vendrán obligados a dar cuenta de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término de ocho días, quedando facultada la Administración para practicar los recuentos y comprobaciones necesarias a los fines de la fiscalización, viniendo obligados los referidos dueños a sujetarse en un todo a lo dispuesto en los artículos 90, 92 y 93 del capítulo 7.º del vigente reglamento de Consumos.

Art. 15. El Ayuntamiento designará el número y nombrará los Inspectores encargados de impedir y perseguir las introducciones fraudulentas de carnes sujetas al arbitrio. Por la naturaleza del cargo y por las funciones que éstos deberán desempeñar y participación que los mismos puedan tener en cuestiones que afecten al orden público, tendrán el carácter de agentes de la Autoridad.

CAPITULO IV

Defraudación

Art. 16. Son defraudadores del arbitrio:

1.º Los que introduzcan especies

sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la Oficina municipal, habilitada al efecto, a los Inspectores encargados de la vigilancia de este arbitrio, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificiosamente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los que omitan la notificación previa a la administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

4.º Los establecimientos de salazones y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal que infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización administrativa o dejen de llevar las cuentas en la forma prevenida en el art. 13.

5.º Los que falten a la verdad en las declaraciones que han de facilitar para la formación del registro de ganados.

6.º Todos los demás que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

CAPITULO V

Penalidad

Art. 17.º Toda defraudación del arbitrio será castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no exime en ningún caso del pago de las cuotas defraudadas.

Art. 18.º Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas, pero si la cantidad de carne cuyas cuotas hubieran sido recaudadas, se computarán aquellas al tipo más alto de la tarifa. No constando la cantidad de la especie defraudada el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Art. 19.º Si las carnes aprehendidas resultaran ineptas para el consumo, se inutilizarán y se aplicará al defraudador, además de las responsabilidades en que pudiera incurrir, el importe de las cuotas del arbitrio que se consideraran devengadas.

Art. 20.º Las especies aprehendidas después de cometido el fraude serán decomisadas.

Art. 21.º Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 o de alguna o de algunas de ellas, se remitirán los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá al Ayuntamiento hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Art. 22.º La imposición de la penalidad administrativa establecida en los artículos anteriores corresponde al Alcalde, en propuesta de la Comisión de Hacienda, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

Don Emilio Izquierdo Andreu, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Certifico: Que las precedentes Ordenanzas fueron aprobadas en 12 de Septiembre próximo pasado por el Ayuntamiento y ratificada dicha aprobación por acuerdo de la Dirección general del ramo de fecha 9 de Diciembre último.

Barbará 6 de Mayo de 1919.—Emilio Izquierdo.—V.º B.º—El Alcalde, José Cabestany.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de TORTOSA durante el mes de Enero de 1919.

Día 3.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda quedar enterado el Consistorio.

De las inserciones en el Boletín oficial de interés para la Corporación.

De la recaudación en la Recaudación de arbitrios y Depositaria municipal, durante el mes de Diciembre de 1918.

De los ingresos y pagos efectuados por la Depositaria durante el mes de Diciembre de 1918.

Se acuerda pasen a las Comisiones cuentas particulares.

Pasan a la Comisión de Fomento la solicitud de D. José Cugat Pagá, pidiendo licencia para obras.

Se acepta el traspaso del concierto del arbitrio sobre las carnes frescas que se percibe en el arrabal de Jesús, de D.ª Francisca Pino Mecía a don Francisco Ferrando Curto.

Se acepta la renuncia de la Cooperativa del Centro Obrero de la parte de la contrata de suministro de viveres a la Beneficencia durante el primer cuatrimestre de 1919, y se adjudica la totalidad a D. José Caminal Ferreres.

Se concede a perpetuidad varios nichos del Cementerio de San Lázaro, sección 5.ª, construidos por D. Francisco Alemany Villes.

Se aprueba la distribución de fondos del mes de Enero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se forma la lista de los señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos con casa abierta, con derecho a elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores, y se acuerda su exposición al público hasta el 20 de Enero.

Se acuerda confeccionar la lista de familias pobres para 1919.

Se ratifica el plebiscito de petición de autonomía integral de Cataluña; se se acuerda adherirse al Mensaje elevado al Gobierno pidiéndolo y se delega al Sr. Alcalde Presidente para la reunión de Municipios que se celebrará en el mes de Enero.

Son aprobados los siguientes dictámenes:

A) De la Comisión de Fomento: Jornales calles, Parque y Casas Consistoriales, 15 a 28 de Diciembre de 1918; Jornales Cementerio Bitem, 23 Diciembre 1918, a 5 Enero 1919; Idem caminos vecinales, 15 a 28 Diciembre 1918; Idem carretera de la Peñja, 12 a 31 Diciembre de 1918.

Se acuerda transigir las cuestiones pendientes con D. Fernando Pallarés Delsors por haber elevado una pared en la finca de su propiedad afectada por el plano de urbanización del Temple, obligándose dicho señor a no levantar a mayor altura la pared y respetar las líneas de la calle en proyecto figurada en dicho plano, no edificando en aquella finca.

Se acuerda expedir nuevo título de propiedad del nicho 310, Galería del Cementerio de San Lázaro, a nombre de D.ª Dolores Sebastián Ferreres.

Se acuerda expedir nuevo título de propiedad del nicho 310, Galería del Cementerio de San Lázaro, a nombre de D.ª Dolores Sebastián Ferreres.

Se acuerda expedir nuevo título de propiedad del nicho 310, Galería del Cementerio de San Lázaro, a nombre de D.ª Dolores Sebastián Ferreres.

Se acuerda expedir nuevo título de propiedad del nicho 310, Galería del Cementerio de San Lázaro, a nombre de D.ª Dolores Sebastián Ferreres.

Se acuerda expedir nuevo título de propiedad del nicho 310, Galería del Cementerio de San Lázaro, a nombre de D.ª Dolores Sebastián Ferreres.

Se acuerda expedir nuevo título de propiedad del nicho 310, Galería del Cementerio de San Lázaro, a nombre de D.ª Dolores Sebastián Ferreres.

Se acuerda expedir nuevo título de propiedad del nicho 310, Galería del Cementerio de San Lázaro, a nombre de D.ª Dolores Sebastián Ferreres.

Se acuerda expedir nuevo título de propiedad del nicho 310, Galería del Cementerio de San Lázaro, a nombre de D.ª Dolores Sebastián Ferreres.

Se acuerda expedir nuevo título de propiedad del nicho 310, Galería del Cementerio de San Lázaro, a nombre de D.ª Dolores Sebastián Ferreres.

Se acuerda expedir nuevo título de propiedad del nicho 310, Galería del Cementerio de San Lázaro, a nombre de D.ª Dolores Sebastián Ferreres.

Se acuerda expedir nuevo título de propiedad del nicho 310, Galería del Cementerio de San Lázaro, a nombre de D.ª Dolores Sebastián Ferreres.

ro 388, 1.º, 5.ª, del Cementerio de San Lázaro.

Se acuerda expedir nuevo título de propiedad del nicho núm. 299, 2.º, del Cementerio de Jesús, a nombre de D. Miguel Sancho Roria.

C) De la Comisión de Cultura: Se acuerda reorganizar la Escuela municipal de Música, crear la Banda municipal y proveer el cargo de Director de ambas, aprobándose las bases para el concurso.

Pregunta el Sr. Montagut si pueden suministrar medicamentos para el Hospital Farmacéuticos no titulados.

Denuncia reiterada del Sr. Montagut de que D. Ricardo Viñas adenda al Ayuntamiento unas 500 pesetas en concepto de arbitrios por licencia de construcción de nichos en el Cementerio de la partida de la Euseija.

Día 10.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda quedar enterado el Consistorio: De las inserciones en el Boletín oficial, de interés para la Corporación.

Se acuerda pasen a las Comisiones cuentas particulares.

Pasan a la Comisión de Fomento la solicitud de D. Carlos Zaragoza, pidiendo licencia para obras, y la comunicación del Ayuntamiento de Barcelona ofreciendo ceder dos farolas por 300 pesetas.

Se aprueba el padrón de cédulas personales para 1919.

Se acepta el traspaso del arriendo del arbitrio de pesas y medidas durante los años 1918 a 1920, de D.ª Francisca Pino Mecía a D. Leandro Roca Curto.

Se aprueba la lista de familias pobres para 1919 y se acuerda exponerla al público durante quince días.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Diciembre de 1918.

Son aprobados los siguientes dictámenes:

A) De la Comisión de Hacienda: Cuentas Depositaria, Diciembre 1918.

B) De la Comisión de Fomento: Licencia para obras a D. José Cugat Pagá.

C) De la Comisión de Cementerios: Traslación dominio nicho núm. 68, Galería del Cementerio de San Lázaro, a nombre de D.ª María de la Cruz Delsors Piñol.

Día 17.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda quedar enterado el Consistorio.

De las inserciones en el Boletín oficial, de interés para la Corporación.

De la dimisión que ha presentado del cargo de Alcalde pedáneo de la partida de San Lázaro D. Francisco Vidal Castellá, y del nombramiento hecho a favor de D. Rafael Gas Durán.

Pasa a la Comisión de Hacienda la cuenta presentada por el Agente don Adolfo Artal, correspondiente al 2.º semestre de 1918.

Pasan a la Comisión de Fomento las solicitudes de los Sres. D. Francisco Baiges Rodríguez y D. José Talla, pidiendo licencia para obras.

Pasan a la Comisión de Cultura la invitación de adherirse al 2.º Congreso de Historia de la Corona de Aragón, en Huesca, durante los días 25 a 28 de Mayo próximo.

Se acuerda subsanar un error de copia en las cuotas asignadas en el reparto de contribuciones especiales para pavimentación de la calle Ciudad a D.ª María, Felipe, María del Pilar, Fustegueras, Verges, y D. Mateo Marif Llasat, y suspender el procedimiento de apremio contra éste o sus herederos.

Se acuerda interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de 11 de Octubre de 1917, denegando el derecho a Tortosa de percibir el impuesto de cédulas personales a pesar de ser asimilada a capital de provincia; cuyo acuerdo ha sido notificado al Ayuntamiento mediante extracto en el Boletín oficial de 28 de Noviembre de 1918.

Se aprueba en principio y se acuerda exponer al público el proyecto de urbanización de la calle Mayor de Ferrerías, y que se termine el de la de Despuig.

Son aprobados los siguientes dictámenes:

A) De la Comisión de Fomento: Cuentas 9 corrientes, Jornales calles, Parque y Casas Consistoriales, 29 Diciembre de 1918 a 11 del actual; Jornales Cementerio Bitem, 7 a 18 del actual.

B) Comisión de Agricultura: Jornales caminos vecinales, días 29 Diciembre 1918 a 11 actual; Idem carretera de la Peñja, días 4 a 4 actual; Idem caminos de la partida de Aldea.

C) De la Comisión de Cementerios: Traslación dominio nicho núm. 209, sección 1.ª, del Cementerio de San Lázaro, a nombre de D. Juan Masip Colomé.

Se concede a perpetuidad la propiedad del nicho núm. 128, piso 2.º, del Cementerio de Aldea, a los consortes Antonio Subirats Manri y Francisca Bertomeu Pagá.

D) De la Comisión de Gobernación: Cuentas 9 corrientes.

E) De la Comisión de Beneficencia: Cuentas 9 corrientes. Inclusión en la lista de pobres a Juan Agramunt Anoll. Denuncia el Sr. Andreu de que se continúa jugando a los prohibidos y ruega se reiteren las órdenes de que se persiga.

El Sr. Panisello ruega se tornen los obreros de la localidad en las obras por cuenta del Ayuntamiento. Se otorga un voto de confianza al Sr. Alcalde para que nombre agentes secretos para la investigación y persecución de los autores de la colocación de explosivos.

Se acuerda anunciar al propietario D. Facundo Segarra Ramos la voluntad del Ayuntamiento de desocupar el piso 2.º, puerta 2.ª, de la calle de Cervantes, núm. 2, que ocupa la Estación Olivarrera, el 31 de Diciembre de 1919.

Se acuerda habitar los bajos de los Juzgados para cochera y cuadra del contratista del servicio de pompas fúnebres.

Día 24.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda quedar enterado el Consistorio.

De las inserciones en el Boletín oficial de interés para la Corporación.

Del nombramiento de Alcalde pedáneo de la partida de la Euseija a D. Francisco Monllao Franch.

Pasa a la Comisión de Hacienda la oferta de D. Francisco Alfonso Piñol de prestar el servicio de conducción de carnes al Mercado en las condiciones que fija.

Pasan a la Comisión de Fomento las solicitudes pidiendo licencia para obras de los Sres. D. Francisco Rima Ventura y D. Juan Borrás Ríos; la de D.ª Angela Colomé Querol que pide se le venda una parcela sobrante de vía pública, y la de D. Manuel Falcó

Balle, de que se modifiquen unos ejes de las calles señaladas en el plano de urbanización, en cuanto afecta al «Huerto de Falcó».

Pasa a la Comisión de Cultura la solicitud del Alcalde pedáneo de Aldea interesando se le reintegre una cantidad adelantada.

Pasa a la Comisión de Beneficencia la solicitud de Cinta Figueres Panisello, pidiendo una pensión vitalicia; la de Juan Pello Pons, una pensión de lactancia, y la de Juan Favá Juliénc, interesando ser incluido en la lista de familias pobres.

Se acuerda abonar a los denunciante la parte que les corresponde en varias multas.

Se acuerda reservarse el derecho de tomar parte en la causa que se instruye por explosión de un petardo en la reja de la Inspección de Vigilancia, hasta el término legal.

Son aprobados los siguientes dictámenes:

A) Comisión de Hacienda: Cuentas 9 corrientes.

B) Comisión de Fomento: Se acuerda pedir presupuestos de material para la Compañía de Bomberos a varias casas; e interesar de las Sociedades de seguros de incendios subvencionen la compra de dicho material.

Licencia para obras a los Sres. don José Tafalla, D. Francisco Baiges Rodríguez y D. Carlos Zaragoza.

C) Comisión de Cementerios: Traslación dominio nicho núm. 463, Galería del Cementerio de San Lázaro, a favor de D. José M. Sabaté Abarcá.

D) Comisión de Cultura: Se acuerda inscribir al Ayuntamiento al Congreso de Historia de la Corona de Aragón.

Se acuerda que los actos y demás acuerdos del Ayuntamiento sean expresados en la lengua catalana.

E) De la Comisión de Estadística: Se aprueban definitivamente las listas de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, y se acuerda su publicación.

Sesión secreta.

Se acuerda establecer, con carácter interino, en las Casas Consistoriales, una biblioteca popular; que la Comisión de Cultura formule las bases de funcionamiento, y que en su oportunidad solicitar de la «Mancomunitat de Catalunya» establezca una en Tortosa.

Se nombra Procurador en Tarragona para las querrelas contra D. Joaquín Ferrer y Ferrer y La Tradición a D. Teodoro Elabera Borja, y Abogado a D. José Berenguer Gros.

Se designa al Abogado D. Fernando Sans Buigas para que dirija, y a los Procuradores de Madrid D. Eduardo Morales Diaz y D. Juan García Coca para que representen al Ayuntamiento en el recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo denegando al Municipio el derecho de percibir el impuesto de cédulas personales.

Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente reclame la rectificación de las liquidaciones que viene practicando la Intervención de Hacienda para pago de retribuciones a los Maestros, la devolución del saldo y la eliminación, en lo sucesivo, de la consignación por dicho concepto.

Día 31.— Ordinaria de segunda convocatoria.— Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda quedar enterado el Consistorio de las inserciones en el Boletín oficial, de interés para la Corporación.

Pasan a la Comisión de Fomento las solicitudes de licencia de obras de los Sres. D. Carlos Baiges Beltrán,

D. Rafael Patsini Melich y D. Mariano Forés Figueres; y la de D. José Fortuño Montserrat de que se le venda un trozo de terreno de vía pública.

Pasa a la Comisión de Hacienda la solicitud del personal pidiendo aumento de haberes.

Pasan a la Comisión de Beneficencia el informe de la Sección de Gobernación respecto al suministro de medicamentos al Hospital y la solicitud de pensión de lactancia de María Cortiella Vizcarro.

Es incluido en el Padrón de habitantes Secundino Pertegás Segura y familia.

Se acuerda abonar a los denunciante la parte de multa que les corresponde en varias.

Se aprueba la cuenta de D. Francisco Navarro.

Se autoriza a los Sres. Alcalde y Síndico otorguen escritura de compra de la casa núm. 30 de la calle Mayor, propiedad de D. José Audi Gisbert, necesaria para la prolongación de la calle Moro Muza, del arrabal de Jesús.

Son aprobados los siguientes dictámenes:

A) Cuenta del Agente D. Adolfo Artal, correspondiente al 2.º semestre de 1918, con advertencia no admita formalizaciones por haber aceptado el Ayuntamiento la liquidación de créditos y débitos con el Estado según los libros de la Intervención de Hacienda.

B) Comisión de Fomento: Jornales calles, Parque, Casas Consistoriales y arreglo del puente de la acequia y reparación del Cementerio de Regoés, días 12 a 25 del actual.

Se acuerda quede sobre la mesa el dictamen proponiendo el nombramiento de Oficial 1.º de la Compañía de Bomberos a D. Mariano Lleixá Subirats.

Licencia para obras a los Sres. don Juan Borrás Rius y D. Francisco Rima Ventura.

C) Comisión de Agricultura: Jornales arreglo caminos vecinales, días 12 a 25 corrientes.

D) Comisión de Cementerios: Traslación dominio nicho núm. 13, del Cementerio de Jesús a nombre de D. Bautista Gas Chavarria, y núm. 38 del expresado Cementerio a D. Mateo Marzá Castells.

Licencia construcción nichos en el Cementerio de la Cava a los Sres. don José Vidal Franch, D. Juan Noche, D. Francisco Rius, D. Juan Bonet Serrat, D. Francisco Curto Fortuño, don Francisco Sorribes Ferré y D. Francisco Bo Benito.

Licencia construcción nichos en el Cementerio de la Enveja a los señores D. José Bertomeu Muria, D. José Tomás Rullo, D. Eduardo Forcadell Rullo, D. Francisco Llorach Tomás, don Enrique Fomadó Aguiló, D. José Panisello Albacar, D. Fimiano Pla Franco, D.ª Eivira Arrufat Prats y D.ª Rosayo Casanova Arques.

E) Comisión de Cultura: Se acuerda pagar al Alcalde pedáneo de Aldea una cantidad adelantada por el mismo para material y alquiler escuela.

F) Comisión de Beneficencia: Pensión lactancia a Juan Pello Pons. Pregunta del Sr. Montagut sobre una comunicación del Centro Obrero de Corporaciones.

El Sr. Alcalde da cuenta de la Asamblea de Ayuntamientos de Cataluña convocada por la «Mancomunitat de Catalunya» y celebrada en Barcelona el 26 del actual, dando el Consistorio su conformidad a las conclusiones acordadas.

Ruego del Sr. Andreu relativo a higiene.

Denuncia el Sr. Andreu de que se continúa jugando a los prohibidos.

Se acuerda colocar una cuerda en el pozo público conocido por «Pou de la plasseta».

Ruego del Sr. Roig se le facilite relación de gastos en las obras del Parque y Casas Consistoriales.

Aprobado en sesión de 7 de Febrero de 1919.

Tortosa 26 de Abril de 1919.—El Secretario, Juan Pardo.—V.º B.º—El Alcalde, Piñana. Núm. 1278

AL CALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Terminado el padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal correspondiente al año económico de 1919-20, estará el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Torre de Fontaubella 15 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Eliseo Más. Núm. 1279

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Terminado el padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales de este término municipal para el año económico de 1919 a 1920, estará expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Torre del Español 13 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Luis Argany. Núm. 1280

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens del Panadés

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año económico 1919-920.

Sección 1.ª—Juan Catá Marles, Carlos Benach Sonet y Antonio Mañé Torrents.

Sección 2.ª—Pedro Solé Figueras, Jaime Mestre Balle y Antonio Ribas Marles.

Sección 3.ª—Francisco Jané Tort y Juan Miquel Brugal.

Llorens del Panadés 12 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Pedro Tort. Núm. 1281

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Confeccionado el padrón de cédulas de personas jurídicas de este término y actual año económico de 1919-20, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a los efectos de su examen y reclamación.

Garidells 12 de Mayo de 1919.—El Alcalde, José Piñol. Núm. 1282

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1919:

Sección 1.ª—Juan Bertrán Mallafre, Pablo Virgili Masden y Miguel Cañellas Martorell.

Sección 2.ª—José Casas Galofré, Rufino Plana Plana y Pablo Inglés Virgili.

Sección 3.ª—Juan Foguet Menasach, Juan Solé Virgili y Juan Virgili Galofré.

Riera 14 de Mayo de 1919.—El Alcalde, José Recasens. Núm. 1283

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

La subasta para la venta de dos solares sitos en esta villa y calle de la

Fuente del Horno, se ha acordado por el Ayuntamiento se celebre el día 28 de los corrientes, a las once horas, en estas Casas Consistoriales, siendo la cantidad que ha de servir de tipo la de 375 y 125 pesetas, respectivamente.

La proposición, redactada conforme al modelo que se expresará, deberá presentarse en pliego cerrado en la Secretaría municipal, en cuyas oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones que habrán de regir en dicha subasta.

Falset 15 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Francisco J. Llabaría. Modelo de proposición

Don... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se han de vender dos solares en esta localidad y calle de la Fuente del Horno, acepta todas y cada una de dichas condiciones, ofreciendo por el remate la cantidad de.... (en letras).

Falset (fecha en letras).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1284

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos del incidente de pobreza promovido por Rosa Ferré para litigar con Amanda Forcadell y otro, se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria dice así:

«En la ciudad de Tortosa a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Sr. D. Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto el incidente de pobreza instado por Rosa Ferré Ibañez, mayor de edad, soltera y vecina de San Carlos de Rápita, representada por el Procurador don Manuel Estrany en un principio y en actualidad por el Procurador D. Juan Jardí, bajo la dirección del Letrado D. José Berenguer, para litigar con Amanda Forcadell Palau, representada por su madre Francisca Palau, vecina de Amposta, y Agustín Forcadell Monner, representado por su madre Irene Monner, ausentes e ignorado paradero, los cuales no han comparecido, hallándose declarados en rebeldía, siendo parte el Sr. Abogado del Estado y Resultando, etc.—Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los citados artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la expresada ley de Procedimiento Civil, debo declarar y declaro pobre a Rosa Ferré Ibañez para litigar con Amanda Forcadell Palau y Agustín Forcadell Monner, con opción a los beneficios que la ley concede a los de su clase y sin hacer por ahora expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes en debida forma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez»

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y firmada por el señor D. Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de este partido, que la suscribe, estando celebrado audiencia pública y en el día de hoy, que es el de su fecha.—Tortosa veinte y cuatro de Abril de mil novecientos diez y nueve; doy fe.—Enrique L. Sauch. Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Agustín Forcadell Monner, representado por su madre Irene Monner, consorte de Juan Bautista Zoiloy, de ignorado paradero, se expide la presente cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Tortosa doce de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario Habilitado, Victor Ferreres.

Imprenta de Francisco Mel-lo.